

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 22 de febrero de 2021. A despacho de la señora Jueza informando:

Que se encuentra vencido el término dispuesto en el art. 566 del C.G.P. y durante dicho término no se presentaron objeciones por parte de los demás acreedores ni de la deudora.

Por auto del 1 de diciembre de 2020 se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el día 14 de octubre de 2020.

Verificado el portal web de depósitos judiciales, se advierte que para este proceso hay consignada la suma de \$12.066.299 cuyo último título fue consignado el 5 de febrero del corriente año.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso:	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Deudora:	Martha Cecilia Vargas Castaño
Radicado:	17001400300720200007700

Habiéndose surtido los trámites previstos en los artículos 566 y 567 del C.G.P., sin objeciones para resolver, de conformidad con lo previsto en el artículo **568 de la obra en cita, SE CONVOCA** a todas las partes a audiencia de adjudicación, la cual consultando la agenda del Despacho tendrá lugar el día martes veintisiete (27) de Julio del corriente año a las nueve de la mañana (9,00 am.).

Se requiere al liquidador para que elabore un proyecto de adjudicación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, de acuerdo a lo señalado en el mentado artículo 568 del C.G.P., tomando en consideración que a la fecha ya hay más depósitos judiciales constituidos, de acuerdo a la consulta que se hizo en el portal web de depósitos judiciales. Por secretaría expídase la respectiva comunicación.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual oportunamente se enviará el link a las partes para que accedan a la misma.

Al escrito presentado por el liquidador y que se denomina "Calificación y graduación de créditos" no se le dará trámite alguno toda vez que el mismo no se encuentra contemplado en los arts. 563 a 576 del C.G.P., amén que tampoco se encuentra norma que permita la remisión a lo dispuesto por la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación por estado 026
Fecha: Febrero 23 de 2021
Secretaria: Maribel Barrera

mbg